



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

4 de junio de 2010

Núm. 254-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000229 Proposición de Ley de modificación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000229

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición de Ley de modificación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de junio de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley de modificación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de mayo de 2010.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Exposición de motivos

El desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, aprobada hace más de tres años, está resultando un fracaso, además de generar una enorme frustración a las personas dependientes y a sus familias.

El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) se está aplicando de forma muy desigual en las comunidades autónomas, desatendiendo el principio de igualdad establecido en el artículo 14 de la Constitución Española. No sólo no se han reducido las desigualdades territoriales preexistentes en la atención a las personas dependientes, sino que se han acre-

centado, hasta el punto de que con idéntico grado y nivel de dependencia, la prestación puede ser completamente dispar, en función de la Comunidad Autónoma de residencia.

La falta de unidad de criterios en los servicios, ya sean públicos o privados, también afecta a la calidad de los mismos en determinadas comunidades autónomas. La acreditación de centros implicaría la garantía del cumplimiento de requisitos y los estándares de calidad establecidos por las administraciones competentes.

La grave situación económica que atravesamos ha provocado que el sector empresarial de la dependencia viva una situación de crisis sin precedentes y que, en la práctica, se haya paralizado la construcción de centros de atención residencial.

Un estudio demuestra que la atención a la población dependiente debería generar más de 600.000 puestos de trabajo en cinco años si las administraciones apostaran por dar servicios.

Para ello, se hace necesario que se cumplan unos requisitos mínimos comunes a todo el territorio español sobre la acreditación de centros, servicios y entidades que actúen en el ámbito de la autonomía personal y de la atención a la dependencia con la finalidad de garantizar unos servicios de calidad comunes a todos los españoles.

La modificación legal que se propone pretende armonizar y aproximar la atención a las personas dependientes al margen del lugar en el que vivan, con criterios homogéneos para todas las autonomías, corrigiendo las crecientes desigualdades y haciendo efectivo el incumplido artículo 1 de la Ley 39/2002 que establece la «garantía por la Administración General del Estado de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio del Estado español».

La nueva redacción dada al artículo 34 establece la obligación de la Administración General del Estado de fijar, a través de un Reglamento, los criterios

comunes de acreditación de centros y planes de calidad del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular formula la siguiente

Proposición de Ley

Artículo 1. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 34 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

«Artículo 34.

2. Sin perjuicio de las competencias de cada una de las comunidades autónomas, la Administración General del Estado establecerá reglamentariamente, oído el Consejo Territorial, criterios comunes de acreditación de centros y planes de calidad del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, dentro del marco general de calidad de la Administración General del Estado,

3. Asimismo, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas, la Administración General del Estado, oído el Consejo Territorial acordará:

- a) Criterios de calidad y seguridad para los centros y servicios.
- b) Indicadores de calidad para la evaluación, la mejora continua y el análisis comparado de los centros y servicios del Sistema.
- c) Guías de buenas prácticas.
- d) Cartas de servicios, adaptadas a las condiciones específicas de las personas dependientes, bajo los principios de no discriminación y accesibilidad.»

Artículo 2. La presente Ley entrará en vigor al mes de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

